



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 18 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                                   | Demandado                                | Fecha Auto | Auto / Anotación                                   |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------|
| 08001418901320200051000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Carmen Alicia De La Hoz Orozco               | Marvin Villegas Mendoza                  | 05/02/2021 | Auto Inadmite / Auto No Avoca - 05                 |
| 08001418901320190024700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva Los Olivos -Coolivos | Sandra Milena Paternina Ortiz            | 05/02/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas |
| 08001418901320200057400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Marlon Torrenegra Pedroza                    | Otros Demandados, Adriana Padilla Garcia | 05/02/2021 | Auto Inadmite / Auto No Avoca - 05                 |

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

81c90665-e596-4bf5-bef4-f401503aeb4e



RADICADO: 08001418901320200057400  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARLON JOSÉ TORRENEGRA PEDROZA  
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA PADILLA GARCIA Y LUIS MANUEL NIETO  
PACHECO

### INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva fue repartida a través de oficina judicial, al despacho para su estudio. Sírvese decidir.

Barranquilla, 05 de febrero de 2021.

LA SECRETARIA,

**LEDA GUERRERO DE LA CRUZ**

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).  
Barranquilla, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende el pago de la obligación contenida en el documento ejecutivo LETRA DE CAMBIO, por parte del demandante MARLON JOSÉ TORRENEGRA PEDROZA C.C No. 17.901.096, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los demandados ADRIANA PATRICIA PADILLA GARCIA C.C No. 1.104.866.030 y LUIS MANUEL NIETO PACHECO C.C. No. 1.129.502.807, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que el poder otorgado no se encuentra con la firma autenticada del poderdante, ni se ha conferido por mensaje de datos, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder con la exigencia legal establecida en el segundo inciso del artículo 74 del C.G.P., o por medio digital remitido de la dirección de correo del poderdante, la cual deberá coincidir con la enunciada en la demanda, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de expuesto, el Despacho

### RESUELVE

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d139b6b171f759f8d50723d77970edf51ce054c3555866959bc2160cc57d5f9**

Documento generado en 05/02/2021 01:33:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 08001418901320200051000  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA DE LA HOZ OROZCO  
DEMANDADO: MARVIN EDUARDO VILLEGAS MENDOZA

### INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva fue repartida a través de oficina judicial, al despacho para su estudio. Sírvese decidir.

Barranquilla, 05 de febrero de 2021.

LA SECRETARIA,

**LEDA GUERRERO DE LA CRUZ**

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende el pago de la obligación contenida en el documento ejecutivo LETRA DE CAMBIO, por parte de la demandante CARMEN ALICIA DE LA HOZ OROZCO C.C No. 32.718.757, actuando a través de apoderado judicial, en contra del demandado MARVIN EDUARDO VILLEGAS MENDOZA C.C No. 1.048.206.000, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla bajo las siguientes consideraciones:

1. En las pretensiones de la demanda el número de cédula del demandado MARVIN EDUARDO VILLEGAS MENDOZA no corresponde a su real número de identificación, lo cual incumple con lo establecido el numeral 2do del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. El poder otorgado no se encuentra con la firma autenticada del poderdante, ni se ha conferido por mensaje de datos, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder con la exigencia legal establecida en el segundo inciso del artículo 74 del C.G.P., o por medio digital remitido de la dirección de correo del poderdante, la cual deberá coincidir con la enunciada en la demanda, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, además de incluir la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



3. La parte actora deberá informar, la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegar las evidencias directas correspondientes, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd48d4f218cbb9403b8c59488c758e1e706f07a3ebb06c960e66ce109610b08  
4**

Documento generado en 05/02/2021 02:08:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**